



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00418-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

En el memorial que antecede el apoderado especial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, el cual es coadyuvado por el apoderado judicial de este sujeto procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En atención a que el vehículo de placa **MVO-325** se encuentra embargado e inmovilizado, y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, la que corresponde al automotor referido, el Despacho considera pertinente ordenarle a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOTA (ANTIOQUIA)**

y/o **ESTACIÓN DE POLICÍA GIRARDOTA (ANTIOQUIA)** que una vez ejecutoriada esta decisión proceda a entregar únicamente a la persona a quien se le inmovilizó dicho rodante, esto es, al señor **JORGE IVAN JARAMILLO SIERRA**, identificado con la C.C. No. 70.326.741.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico iharaca00@hotmail.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f940baadedd93f15fcc8804e11ae9fa83810426116444f42df6de795e3a384**

Documento generado en 09/02/2024 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>